República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003051-**2023-00506**-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la persona natural demandada se notificó según lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, quien optó por guardar silencio y no ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, comoquiera que no se formularon excepciones de mérito, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. SEGUIR adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.

2. DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

3. ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.

4. CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquídense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho $2.680.000.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

DMG

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87405d4681f0ee7aa98aa0ada677fd37b7c5c1e711d986d7303dcdec4eedcd75**
Documento generado en 10/10/2023 04:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica